

<p>RESOLUCION No AGN/41/RES/7</p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p>SECUESTROS Y CHANTAJES</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1972</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION PCR MATERIAS</p> <p>Título : Delincuencia violenta</p> <p>Subtítulo : Tomas de rehenes - chantajes</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título : Textos básicos y adminis- tración interna de la OIPC-INTERPOL</p> <p>Subtítulo : Estatuto, aplicación del artículo 3</p>
--	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 41a. reunión, celebrada en Francfort del 19 al 26 de septiembre de 1972,

CONSIDERANDO que ciertas manifestaciones de la delincuencia moderna tales como la aprehensión de rehenes a fin de ejercer un chantaje o de efectuar ciertas formas de extorsión se han desarrollado hasta el punto de constituir una grave amenaza contra la vida y la seguridad de las personas y la seguridad de los bienes.

RECOMIENDA a los países miembros que adopten las medidas convenientes para prevenir o reprimir tales formas de delincuencia, y que cooperen entre sí haciendo uso de los dispositivos y servicios de la O.I.P.C.-INTERPOL dentro de los límites de las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Estatuto de la Organización (1).

(1) ARTICULO 2

(La Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL) tiene por objeto :

- a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;
- b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y la represión de las infracciones de derecho común.

ARTICULO 3

Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial.